

3.4.7.13 Molinetes en Zonas Controladas

Todo molinete o valla existente puede permanecer, siempre que se complemente con una salida que permita un recorrido alternativo adyacente que cumpla con las características requeridas en el art. “Puertas de salida” del presente Código.

3.4.8 Salida para Vehículos

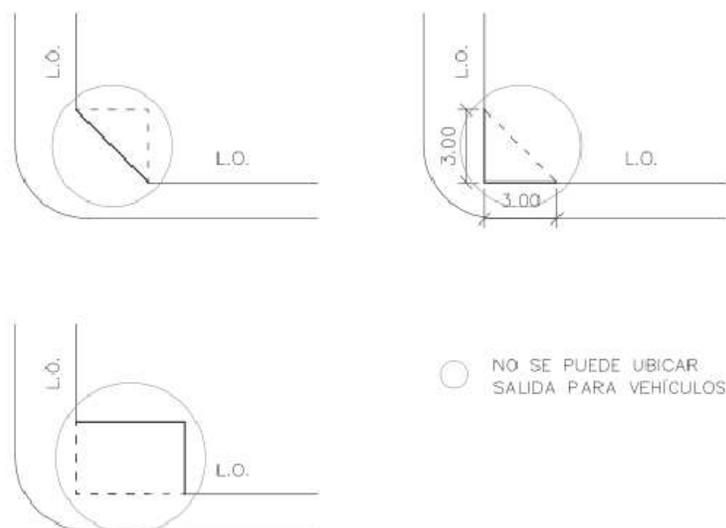
3.4.8.1 Ancho de Salida

El ancho libre mínimo de una salida para vehículos es 3 m. En vivienda unifamiliar dicho ancho mínimo puede ser 2,30 m.

En un predio donde maniobren vehículos de mayor porte (por ejemplo playa de carga y descarga de comercio, de industria o de depósito, estación de transporte de pasajeros o de cargas), el ancho mínimo de la salida es de 4 m.

3.4.8.2 Salida para Vehículos en Predios de Esquina

No puede ubicarse una salida para vehículos en la Línea Oficial de Esquina; cuando ésta no exista, la salida estará alejada no menos de 3 m del encuentro de las L.O. de las calles concurrentes.



3.4.8.3 Medidas de Seguridad

En toda salida de vehículos se debe colocar una alarma sonora direccional y luminosa con accionamiento automático para anunciar el paso de los vehículos.

3.5 Salubridad

3.5.1 Servicio Mínimo de Salubridad

- Aquellos locales a los que se les exija servicio mínimo de salubridad, deben contar al menos, con un baño accesible;

- b. En todo predio o edificio donde se habite o trabaje deben existir, como mínimo, los siguientes servicios de salubridad: un inodoro, un lavabo o pileta de cocina y una ducha o bañera;
- c. Las cantidades mínimas de servicios de salubridad son determinadas de acuerdo al factor de ocupación establecido para cada Uso y/o la cantidad de ocupantes;
- d. Si no se establece el número de personas que trabajan o permanecen en un local u edificio, éste se dispone según "Coeficiente de Ocupación";
- e. Los compartimentos para servicios de salubridad deben ser independientes de los locales de trabajo o permanencia y estar comunicados a través de pasos que impidan la visión del interior. Dichos pasos pueden contener lavabos como único artefacto permitido sin requerimiento de ventilación;
- f. La diferenciación de locales independientes de servicios mínimos de salubridad por género o sexo no es obligatoria, sino facultativa. Los mismos deben garantizar seguridad y privacidad de cada recinto;
- g. Los mingitorios no son obligatorios y pueden ser reemplazados por un retrete cada dos mingitorios o fracción;
- h. Para los casos de edificios donde se permanezca y/o trabaje, y cuando por su capacidad requiera un mínimo de cinco retretes, se debe incluir en los servicios de salubridad, tanto en los convencionales como en los destinados a PcD, el equipamiento de un cambiador rebatible. Se debe prever un lado mínimo de paso de un 1 m cuando el mismo se encuentre desplegado, de manera tal que no obstruya las circulaciones ni los pasos. Cuando los servicios de salubridad se distingan por sexo, este equipamiento puede ser emplazado en el área de antebañó común a ambos. Caso contrario, debe incluirse uno en cada uno de los servicios;
- i. Queda prohibido lanzar a la vía pública, como a terrenos propios o linderos, los líquidos cloacales y las aguas servidas, como así también la instalación de pozos negros;
- j. Los servicios de salubridad para PcD no son de uso exclusivo para personas con discapacidad o en circunstancias discapacitantes;
- k. En aquellos casos en que se requiera servicio mínimo de salubridad para PcD, la instalación de ducha y desagüe de piso no serán obligatorios;
- l. Para todos los ámbitos donde sea requerido más de un servicio de salubridad para PcD, al menos uno de ellos debe contar con un inodoro alto, con la debida indicación de su altura;
- m. Los mecanismos de descarga de depósitos e inodoros para los servicios de salubridad para PcD deben ubicarse al alcance de las personas que se encuentren en sillas de ruedas, garantizando su accionamiento en forma franca sin producir esfuerzos físicos al usuario.

3.5.1.1 Servicio Mínimo de Salubridad en Locales o Edificios Públicos, Comerciales o Industriales

Cada uso se rige de acuerdo a las consideraciones resumidas en el cuadro “Servicio Mínimo de Salubridad en Locales o Edificios Públicos, Comerciales o Industriales” y los no indicados expresamente en el presente Código se regirán a juicio de la Autoridad de Aplicación, por analogía.

Cuando existan distintos usos en un mismo edificio se debe contemplar la simultaneidad de los mismos. En caso de no existir simultaneidad de los usos, se proyectarán los servicios de salubridad que corresponda al Uso con mayores exigencias.

El servicio de salubridad mínimo requerido según el cuadro de éste artículo, de acuerdo a la cantidad de personal de los distintos locales o edificios públicos, comerciales o industriales, se calcula en función de la cantidad de personal que trabaje por cada turno, y no sobre la nómina total del personal empleado.

Los locales destinados al servicio de salubridad deben cumplir los siguientes criterios de Sustentabilidad:

- a. Control lumínico automático por sensor volumétrico o tecnología similar a fin de accionamiento automático ante la detección de ingreso y estancia;
- b. Grifería de mingitorios y lavabos de accionamiento hidromecánico manual o electrónico exclusivamente y con cierre automático, exceptuados los servicios de salubridad para PcD, las viviendas, hoteles y hospedaje;
- c. Se prohíbe el uso de mingitorios automáticos por desborde;
- d. Inodoros con descarga controlada manual o electrónica con depósito con válvula doble pulsador, válvula automática de doble acción / electrónica con sensor de descarga;
- e. Deben disponer de cerrojos de seguridad sanitarios que puedan ser abiertos desde el exterior de baños y retretes de los servicios de salubridad ya sean convencionales o para PcD;

Cuadro de Servicio Mínimo de Salubridad en Locales o Edificios Públicos, Comerciales o Industriales:

CÓDIGO DE EDIFICACIÓN

Actividad	Usuario	Convencional						Para PcD		
		N° de Usuarios	lavabo	retrete	mingitorio	ducha	observaciones	N° de Usuarios	servicio (inodoro + lavabo)	observaciones
LOCALES - EDIF. PUBLICOS - COMERCIALES - INDUSTRIALES - EDIF. o LOCALES de GOBIERNO - ESTACIONES - EXPOSICIONES - GRANDES TIENDAS - MERCADOS - OFICINAS - ESPACIOS DE TRABAJO COLABORATIVOS	Personal	1 a 9	1	1	-	2*	*En usos industriales que desarrollen actividades insalubres y/o se intervenga en la fabricación de alimentos, por cada 10 usuarios o fracción **cada 10 usuarios o fracción ***cada 20 usuarios o fracción	- 1 a 19	1	-
		De 10 a 20	4	2	-	4*		Desde 20	2	-
		Desde 21	2 o +**	2+***	-	2*				-
		Hasta 50	1	1	-	-	-	1 a 340	1 c/20 convencionales	-
		Desde 51 a 125	2	2	-	-	-			-
		Desde 126	2*	2*	1	-	*por c/100 de más o fracción se aumentará 1 retrete, y 1 lavabo cada 2 retretes.			Desde 340

CÓDIGO DE EDIFICACIÓN

TEATROS - CINES - SALAS DE ESPECTÁCULOS	Personal	60 o fracción	2	2	1	2	-		1	Se podrá exigir dotación mayor si los servicios convencionales se distribuyen en distintos niveles. Su ubicación será equidistante de las localidades reservadas para personas con accesibilidad reducida.
	Artistas	50 o fracción	2	3	1	4	-	200 o fracción		
	Público	400 o fracción mayor a 200*	2	4	1	-	*Cuando la fracción sea menor se reducirá a 2 el número de retretes			
CAMPOS DE DEPORTES		1000 o fracción	2	2	4	-	Se deben instalar 4 bebederos; cuando el número de usuarios sea mayor a 5000 se dispondrá de 1 cada 1000 o fracción de 1000	5000 o fracción	1	Se debe disponer de 1 bebedero c/10 o fracción de los convencionales. Referencia (b)

CÓDIGO DE EDIFICACIÓN

LOCALES de BAILE	Personal	60 o fracción mayor que 5*	2	2	1	2**	*Cuando el personal no exceda de 10 personas podrá hacer uso de los servicios sanitarios destinados al público; se calculará según el factor de ocupación, sin deducir el número de empleados. **Cuando se realicen variedades con transformación se agregaran 2 duchas por cada 5 artistas.	500 o fracción	1	-
	Público	50 o fracción	1	2	1	-	-			
		Desde 150 y por c/100 o fracción mayor que 20	2	4	2	-	-			
GIMNASIO		1 a 9	2	2	1	4	*cada 10 usuarios o fracción **cada 20 usuarios o	10 o fracción a 19 desde 20	1*	*Debe incluir ducha
		De 10 a	4	2	1	4			2*	

CÓDIGO DE EDIFICACIÓN

		20					fracción			
		Desde 20	2 o +*	2+**	1+*	2+*				
NATATORIO		Hasta 100	2*	2*	1**	2***	*cada 15 usuarios o fracción mayor de 10 **cada 20 usuarios o fracción mayor de 15 ***cada 10 usuarios o fracción mayor de 5	340 o fracción	1 c/ 20 convencionales*	*Debe incluir ducha
		Hasta 250	2**	2**	1****	2*	****cada 30 usuarios o fracción mayor de 20 *****cada 40 usuarios o fracción mayor de 30	Desde 340	2 c/ 20 convencionales*	
		Desde 250	2*****	2*****	1*****	2**				
SALA DE PATINAJE							-	10 o fracción a 19	1	
		50 o fracción mayor de 10	2	2	1	-		desde 20	2	

CÓDIGO DE EDIFICACIÓN

ESTADIOS DE FÚTBOL	Público	hasta 20.000	2**	2*	3*	-	*cada 1000 usuarios o fracción **cada 2000 usuarios o fracción ***cada 3000 usuarios o fracción - Se instalarán 4 bebederos cada 1000 usuarios; cuando el número de usuarios sea mayor a 5000 se dispondrá de 1 cada 1000 o fracción de 1000	5000 o fracción	1	Se podrá exigir dotación mayor si los sectores accesibles se distribuyen en distintos niveles. Su ubicación será equidistante de las localidades reservadas para personas con accesibilidad reducida - Se debe disponer de 1 bebedero c/10 o fracción de los convencionales. Referencia (b)
		Desde 20.000	2***	4***	2*	-				
	Jugadores	cada 15	3	3	3	8		10 o fracción a 19	1*	*Debe incluir ducha
	Árbitros y jueces		1	1	-	1				
Personal de servicio	1 a 9		2	2	-	2	*cada 10 usuarios o fracción **cada 20	desde 20	2*	

CÓDIGO DE EDIFICACIÓN

							usuarios o fracción			
		de 10 a 20	4	2	-	4				
		desde 21	2 o +*	2+**	-	2				
LOCALES COMERCIALES DE AFLUENCIA MASIVA, LOCALES DE REPRESENTACIONES Y EXHIBICIONES CON SUPERFICIE MAYOR A 2000 M ²	Baño familiar de uso exclusivo para niños menores de 10 años		1 niños 1 adultos	1 inodoro doble carga niños	-	-	En cada nivel de acceso público con acceso directo desde la circulación o espacio público. Debe contar con un cambiador para bebés Referencia (a)	-	-	-
BANCO PÚBLICO O PRIVADO	Debe instalarse un servicio de salubridad para los usuarios, ubicado en PB o con accesibilidad prevista para personas con discapacidad. Este servicio debe estar debidamente señalizado en las circulaciones y en la puerta de acceso al mismo.									

Referencias:**(a) Baño Familiar:**

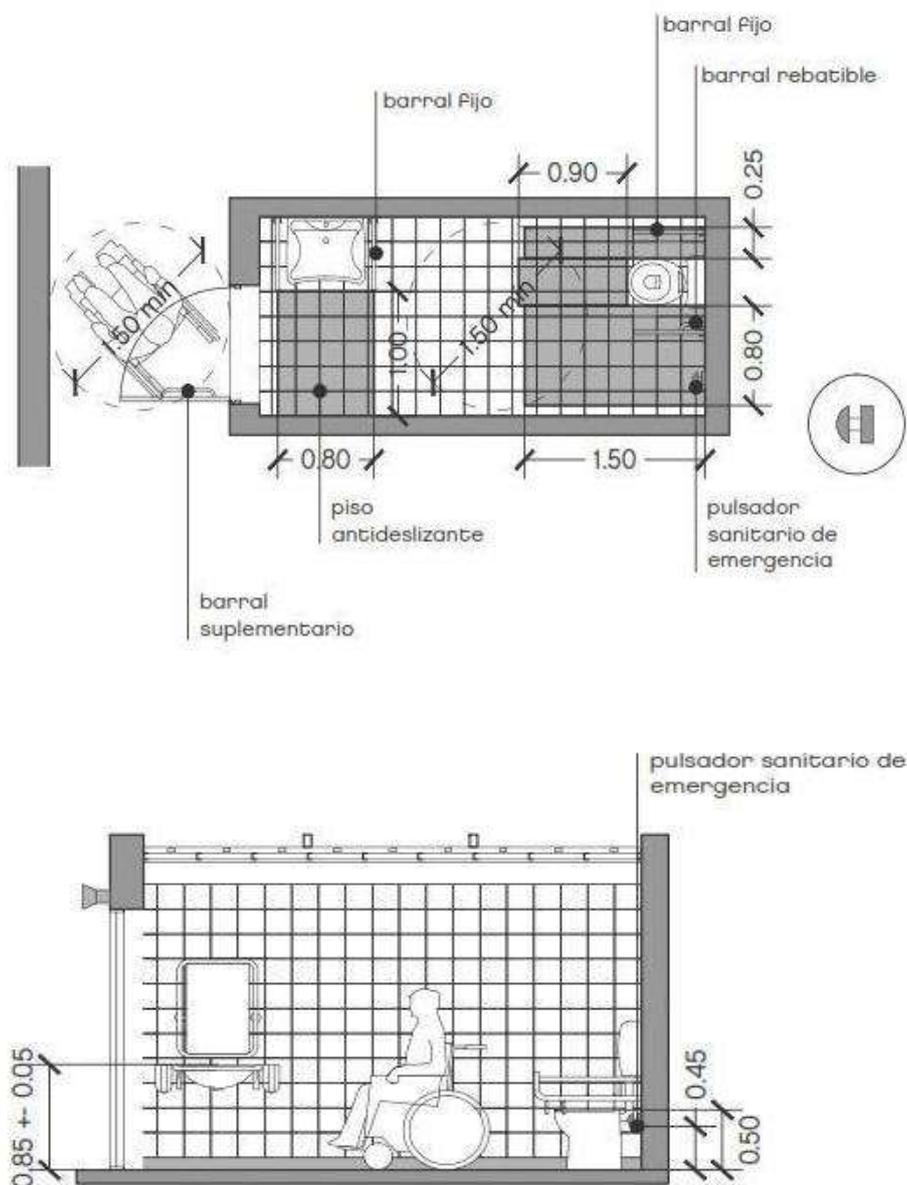
La superficie mínima será 2 m², con 1,50 m de lado mínimo. El ancho libre mínimo de la puerta será de: 0,90 m, poseerá jambas cortas, que permitan visualizar desde el exterior su ocupación, de al menos 0,30 m del piso, debe contar con un sensor infrarrojo o similar que indique el estado de ocupación. En ningún caso se deben utilizar cerraduras.

En los edificios cuya superficie sea menor a los 2.000 m² solo serán obligatorios cuando se cuente con baños diferenciados por sexos;

(b) Bebedero para PcD:

Su pico surtidor debe disponerse a una altura de 0,75 m del nivel de solado. Su diseño debe permitir el uso de personas en silla de ruedas;

3.5.1.1.1 Servicio Mínimo de Salubridad para Personas con Discapacidad (PcD) en Todo Predio Donde se Permanezca o Trabaje



a. Inodoro:

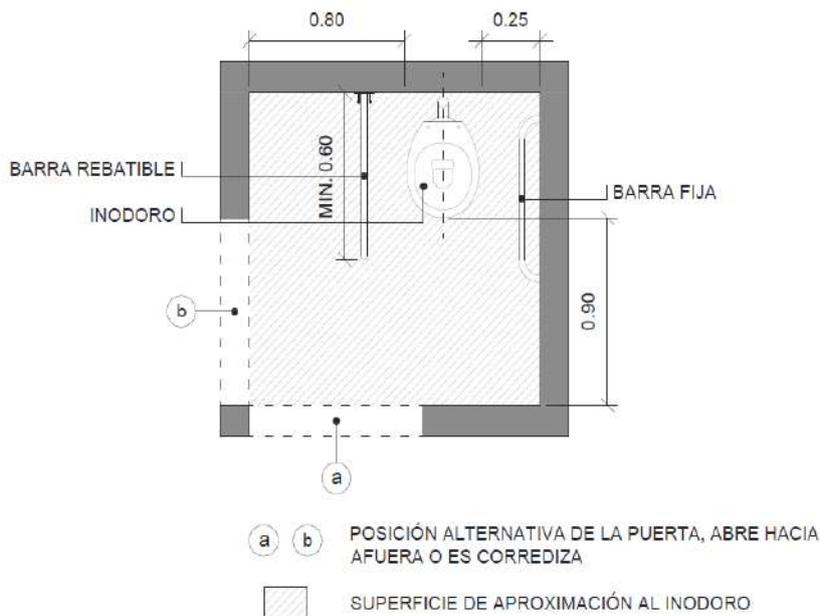
Inodoro de pedestal cuyas dimensiones mínimas de aproximación serán de 0,80 m de ancho a un lado del artefacto, de 0,25 m del otro lado del artefacto, ambas de 1,50 m de largo y frente al artefacto el ancho del mismo por 0,90 m de largo; la altura del inodoro permitirá el cómodo traslado desde una silla de ruedas y se determinará:

1. Colocando un artefacto para PcD de mayor altura;
2. Colocando un artefacto convencional sobre una plataforma que no sobresalga del mismo;

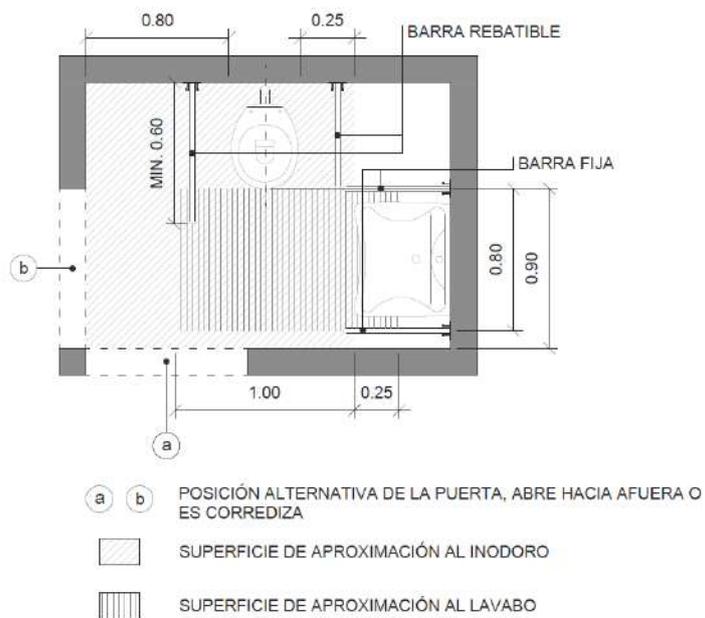
La taza del inodoro con tabla debe quedar entre $0,51 \text{ m} \pm 0,01 \text{ m}$ del nivel del solado.

El sistema de limpieza de la taza del inodoro estará a la altura de alcance de los usuarios de silla de ruedas y será de mochila a gatillo, válvula, cadena o automatizado.

I. En un retrete con las dimensiones, características y accesorios de la figura:

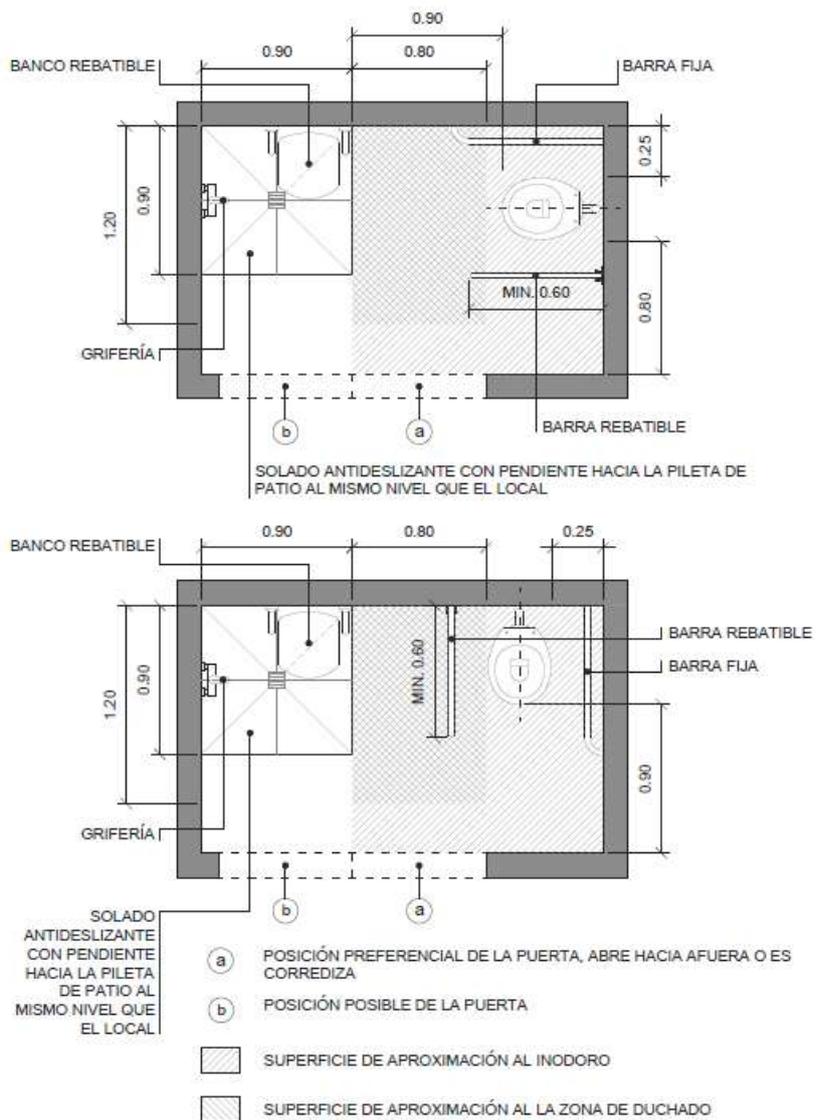


II. En un retrete con lavabo con las dimensiones, características y accesorios de la figura:

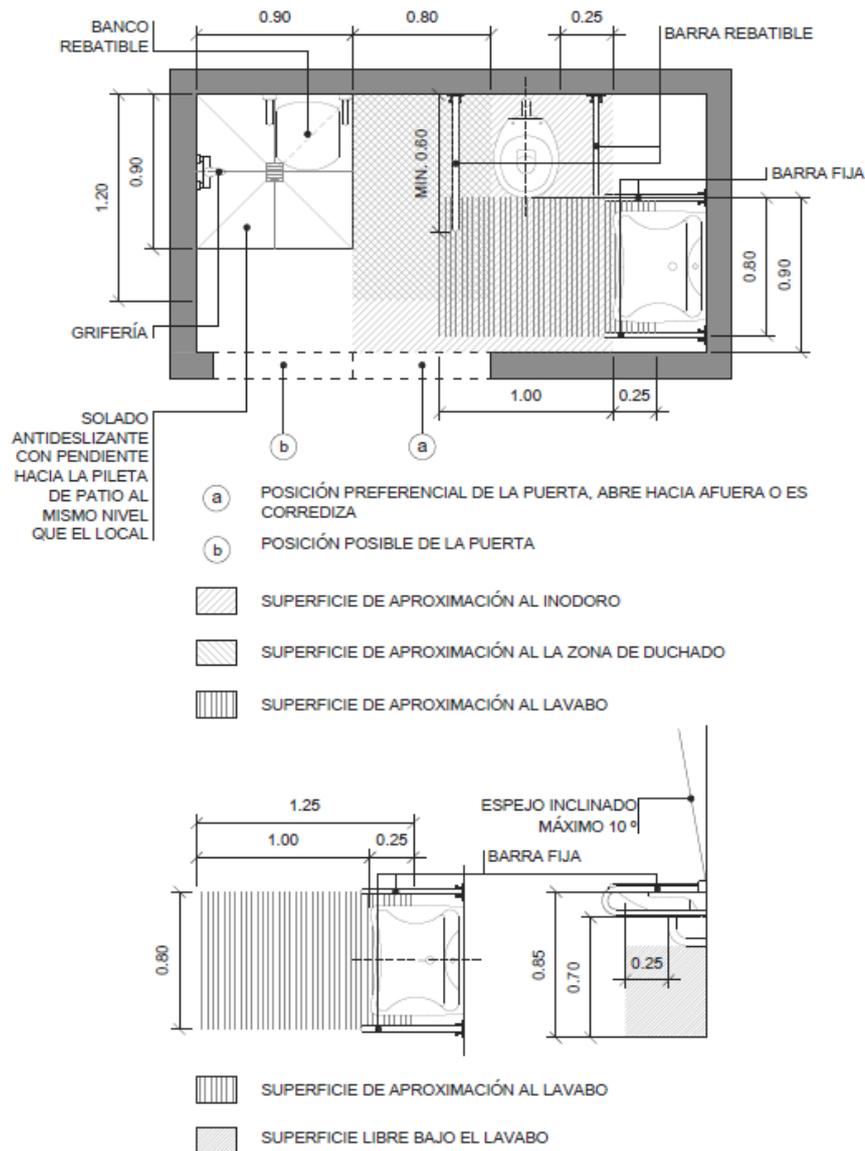


III. En un retrete con ducha con las dimensiones, características y accesorios de la figura:

CÓDIGO DE EDIFICACIÓN



IV. En un baño con lavabo y ducha con las dimensiones, características y accesorios de la figura:



b. Lavabo:

Un lavabo de colgar (sin pedestal) o una bacha en una mesada colocados a $0,85 \text{ m} \pm 0,05 \text{ m}$ del solado, ambos con espejo inclinado a 10° cuyo borde inferior está colocado a $0,90 \text{ m}$ del nivel del solado, con una superficie de aproximación mínima de 1 m frente al artefacto por un ancho de $0,40 \text{ m}$ a cada lado del eje del artefacto. Esta superficie de aproximación se podrá superponer con la superficie de aproximación del inodoro.

Este artefacto permitirá el acceso por debajo del mismo en el espacio comprendido entre el solado y un plano virtual horizontal a $0,70 \text{ m}$ de altura, con una profundidad de $0,25 \text{ m}$, por un ancho de $0,40 \text{ m}$ a cada lado del eje del artefacto y claro libre debajo del desagüe, cuyas dimensiones, características y accesorios se determinan según lo indicado en el inciso a) de este artículo, Figura IV.

La grifería utilizada será del tipo cruceta, palanca a presión o sistemas de accionamiento especial por activación con célula fotoeléctrica o similar para facilitar la manipulación de personas con Actividad Manual Reducida.

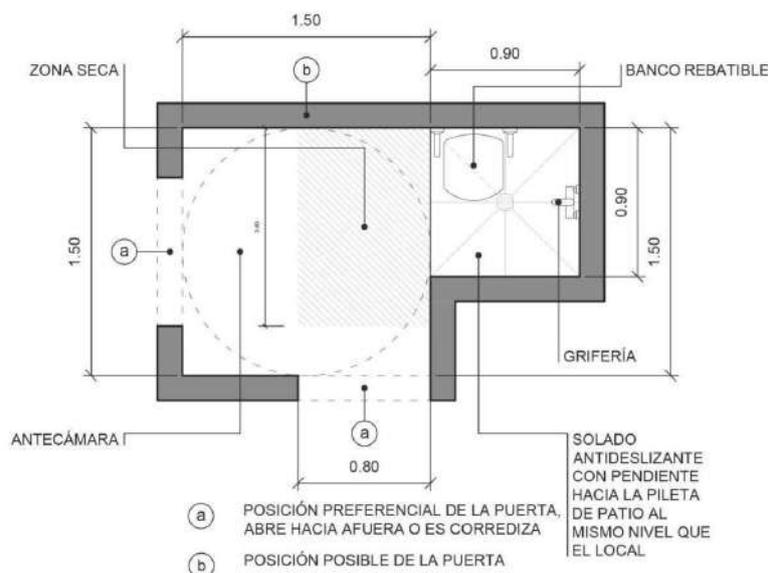
I. En un retrete o un baño según lo indicado en el inciso a) de este artículo, Figuras III y IV.

II. En una antecámara, que se vincula con el local de salubridad para PcD, observando las superficies de aproximación;

c. Ducha y desagüe de piso:

La ducha y su desagüe de piso contarán de una zona de duchado de 0,90 m x 0,90 m con asiento rebatible y una zona seca de 0,80 m x 1,20 m, que estarán al mismo nivel. La ducha con su desagüe, zona húmeda y zona seca se podrán instalar en un gabinete independiente o con otros artefactos que cumplan con lo prescrito en este artículo, pudiéndose en ese caso superponer la zona seca con las superficies de aproximación de los artefactos restantes.

En un gabinete independiente: con zona de duchado de 0,90 m x 0,90 m y una antecámara de 1,50 m x 1,50 m, que incluye la zona seca y el espacio para el giro de una silla de ruedas Según Figura:



- I. En un retrete con un inodoro según lo indicado en el inciso a) de este artículo, Figura III.
- II. En un baño con inodoro y lavabo según lo indicado en el inciso a) de este artículo, Figura IV.

d. Condiciones complementarias del servicio de salubridad para PcD:

Las figuras son ejemplificadoras, pero en todos los casos se observarán las superficies para la aproximación y traslado para cada artefacto.

El retrete indicado en el inciso a), ítem I y el gabinete para ducha indicado en el inciso c) de este artículo serán independientes de los locales de trabajo o permanencia y se comunicarán con ellos mediante compartimientos o pasos cuyas puertas impidan la visión en el interior de los servicios. Dichos compartimientos o pasos no requerirán ventilación aunque sean convertidos en tocadores mediante la instalación de lavabos, únicos artefactos sanitarios autorizados en ellos.

Las antecámaras y muros corta vista permitirán el acceso a los servicios de salubridad para PcD, utilización y aproximación al lavabo o mesada con bacha indicados en el inciso b), de este artículo y el accionamiento de las puertas que vinculan los locales, observando lo prescrito en "Puertas".

Las antecámaras, recintos sanitarios y gabinetes de ducha en la zona seca, permitirán el giro de una silla de ruedas en su interior, no obstante, si esto no fuera factible, el mismo podrá

realizarse fuera del local en la zona libre contigua y al mismo nivel que enfrenta al local de salubridad para PcD.

Los recorridos para el acceso al servicio mínimo de salubridad para PcD cumplirán integralmente lo prescrito en "Trayectoria de los medios de salida", desde cualquier local hasta el servicio de salubridad para PcD.

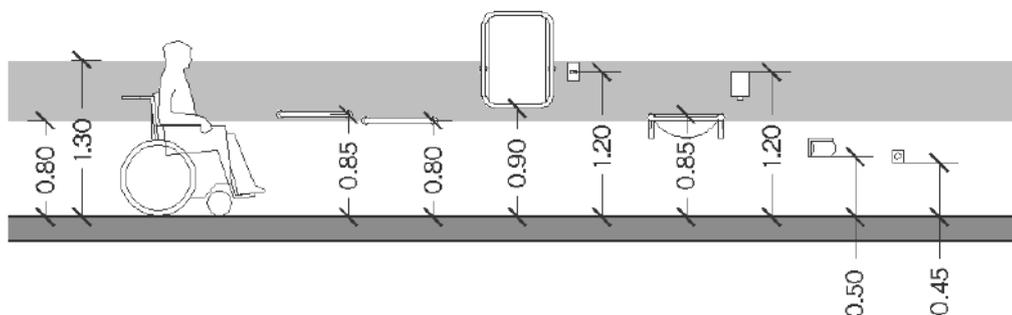
La puerta o puertas de acceso al servicio para PcD de salubridad o de cualquiera de sus recintos que cumplan con el presente artículo, llevarán el símbolo de acceso universal sobre la pared de la puerta, del lado del herraje de accionamiento a partir de 1,30 m del nivel del solado. Cuando no sea posible la colocación sobre pared de esta señalización, la Autoridad de Aplicación admitirá el pictograma sobre la hoja de la puerta

Los accesorios como perchas y toalleros, llaves de luz, grifería de la ducha, se deben ubicar al alcance de las personas en sillas de ruedas en una franja comprendida entre 0,80 m y 1,30 m.

La altura de colocación de las barras de apoyo y transferencia para el inodoro, bidé y asiento para la zona de duchado es de 0,75 m a 0,80 m, medidos desde el nivel del solado hasta el borde superior de la barra. Las barras fijas y móviles deben sobrepasar el borde anterior del inodoro y el bidé entre 0,15 m y 0,20 m.

A ambos lados del lavabo se colocarán barras fijas de apoyo de sección circular, ubicadas a la altura del artefacto y separadas del mismo 0,05 m.

Se debe instalar en los retretes un timbre de emergencia colocado sobre la pared a una altura comprendida entre $0,45\text{ m} \pm 0,05\text{ m}$ del nivel del solado, para ser accionado desde el piso, en caso de accidente; el mismo debe tener una llamada luminosa y sonora en la puerta y en un local remoto si fuera necesario.



3.5.2 Servicio de Sanidad para Primeros Auxilios

La Autoridad de aplicación puede exigir la instalación de un servicio de sanidad para primeros auxilios en edificios o locales que por su carácter así lo requieran.

El local destinado a servicio de sanidad para primeros auxilios debe ser independiente de otros y tener fácil acceso desde la entrada al edificio.

3.6 Exigencias de Seguridad en la Utilización (SU)

3.6.1 Seguridad Frente a los Riesgos en la Utilización

El objetivo básico de este Capítulo consiste en reducir los riesgos que pudieran sufrir los usuarios durante el uso de los edificios, generados como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y/o mantenimiento.

Para satisfacer este objetivo los edificios se deben proyectar, construir, mantener y utilizar de forma tal que cumplan con las exigencias básicas de Seguridad establecidas en el presente Código.